

Estatutos Sociales de CIRSA Enterprises, S.A.
Marzo/2025



Índice

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	4
Artículo 1 Denominación social	4
Artículo 2 Objeto social	4
Artículo 3 Duración de la Sociedad.....	4
Artículo 4 Domicilio social	4
Artículo 5 Página web corporativa.....	4
TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES	5
Artículo 6 Capital social	5
Artículo 7 Representación de las acciones e identidad de los accionistas.....	5
Artículo 8 Transmisión de las acciones	5
Artículo 9 Derechos y obligaciones de los accionistas	6
Artículo 10 Copropiedad, usufructo y derechos reales sobre las acciones	6
TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	7
Artículo 11 Órganos de la Sociedad.....	7
CAPÍTULO I: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	7
Artículo 12 La Junta General de Accionistas	7
Artículo 13 Clases de Juntas Generales de Accionistas.....	7
Artículo 14 Convocatoria de la Junta General de Accionistas.....	8
Artículo 15 Lugar de celebración	8
Artículo 16 Derecho de información	9
Artículo 17 Asistencia a las Juntas Generales de Accionistas	9
Artículo 18 Asistencia remota por medios telemáticos.....	10
Artículo 19 Quórum de constitución	10
Artículo 20 Presidente y Secretario de la Junta General	10
Artículo 21 Deliberación y adopción de acuerdos	11
Artículo 22 Emisión del voto a distancia previo a la Junta General	11
Artículo 23 Documentación de los acuerdos	12
CAPÍTULO II: EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	12
Artículo 24 El Consejo de Administración.....	12
Artículo 25 Representación de la Sociedad	13
Artículo 26 Composición del Consejo de Administración	13
Artículo 27 Duración del cargo	13

Artículo 28 Obligaciones generales de los consejeros	14
Artículo 29 Cargos en el Consejo de Administración	14
Artículo 30 Delegación de facultades	14
Artículo 31 Funcionamiento del Consejo de Administración.....	15
Artículo 32 Comisiones del Consejo de Administración	16
Artículo 33 Remuneración del cargo	16
TITULO IV. CUENTAS ANUALES	17
Artículo 34 Ejercicio social y cuentas anuales.....	17
Artículo 35 Aplicación del resultado y distribuciones	17
TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	18
Artículo 36 Disolución de la Sociedad.....	18
Artículo 37 Liquidación de la Sociedad	18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	18
Cuadro informativo, versiones y cambios.....	¡Error! Marcador no definido.

ESTATUTOS SOCIALES DE CIRSA ENTERPRISES S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1 Denominación social

La sociedad se denomina Cirsa Enterprises, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) y se rige por estos Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le resulten aplicables en cada momento.

Artículo 2 Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la adquisición, suscripción, enajenación, tenencia, gestión y administración de valores o participaciones representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Quedan expresamente excluidas del objeto social aquellas actividades propias de una sociedad de inversión colectiva, de capital riesgo, correduría de seguros, agencia de seguros y de reaseguros, así como, en general, todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

2. Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, aunque para ello, será necesaria la obtención de cuantas licencias o permisos se requieran, así como cumplir en todo momento con el otorgamiento de las fianzas y garantías exigidas conforme a la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 3 Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura fundacional.

Artículo 4 Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio en Terrassa (Barcelona), Ctra. de Castellar, número 298.
2. El domicilio social podrá ser trasladado a otro lugar dentro del territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en el extranjero, con cumplimiento de los requisitos legales aplicables en cada caso.

Artículo 5 Página web corporativa

1. La página web corporativa de la Sociedad es www.cirsa.com.
2. La modificación, supresión o traslado de la página web es competencia del Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el apartado primero de este artículo e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación, y deberá realizarse cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES

Artículo 6 Capital social

El capital social es de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL EUROS (70.663.000 €), representado por 70.663.000 acciones nominativas de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas e integrantes de una única clase y serie, confiriendo a su titular los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 7 Representación de las acciones e identidad de los accionistas

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales aplicables.
2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.
3. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
4. No obstante, en base al principio de nominatividad que rige las acciones de la Sociedad, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.
5. La Sociedad o un tercero nombrado por la Sociedad, tendrán derecho a obtener en cualquier momento del depositario central de valores y/o de las entidades intermedias de custodia, en los términos legalmente establecidos, la información que permita determinar la identidad de sus accionistas o beneficiarios últimos, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la Sociedad.
6. En el supuesto de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, incluyendo las entidades intermedias de custodia, la Sociedad o un tercero designado por esta podrá requerirle para que revele la identidad de los beneficiarios últimos de las acciones. La Sociedad o un tercero designado por esta podrán asimismo solicitar esta información indirectamente a través del depositario central de valores.

Artículo 8 Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluidos el de suscripción preferente y el de asignación gratuita, son libremente transmisibles de acuerdo con lo previsto en la ley.

La transmisión de las acciones de la Sociedad, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

Artículo 9 Derechos y obligaciones de los accionistas

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la ley y en estos Estatutos Sociales.

Asimismo, la regulación legal y estatutaria se desarrollará y completará con el Reglamento de la Junta General, que detallará, entre otros aspectos, el ejercicio en la Junta General de los derechos políticos por parte de los accionistas.
2. La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad con estos Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y las restantes normas que conforman su sistema de gobierno corporativo aprobadas en la forma legalmente establecida, y la sumisión a los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptados legalmente, ello sin perjuicio de las acciones de impugnación que la ley establece.
3. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral para exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados acreditativos oportunos, emitidos por la entidad encargada del registro contable.
4. La Sociedad dispensará un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Artículo 10 Copropiedad, usufructo y derechos reales sobre las acciones

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la ley. Los valores en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre estas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad, y responderán solidariamente de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas.
3. En el caso de usufructo de acciones, la condición de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.
4. En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, el ejercicio de todos los derechos de políticos y económicos inherentes a cada una de las acciones corresponderá al propietario de estas. No obstante, el ejercicio de los derechos políticos y económicos inherentes a cada una de las acciones dejará de corresponder, con sujeción a la legislación aplicable, al pignorante (i) en el momento en que el agente de garantías o su representante notifique al pignorante y a la Sociedad la existencia de un supuesto de incumplimiento con respecto a cualquiera de las obligaciones garantizadas, y (ii) en el momento en que el acreedor pignoraticio notifique al pignorante y a la Sociedad su intención de ejercer dichos derechos políticos y económicos, en cada caso de conformidad con los términos aplicables a dicha prenda.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11 Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida, administrada y gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la ley, estos Estatutos Sociales y en sus respectivos Reglamentos, aprobados en la forma legalmente establecida y en las restantes normas que conformen su sistema de gobierno corporativo.

CAPÍTULO I: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12 La Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a los accionistas en los casos y con los requisitos previstos por la ley.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en la ley y estos Estatutos Sociales.
Asimismo, la regulación legal y estatutaria de la Junta General se desarrollará y completará con el Reglamento de la Junta General, que detallará, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.
4. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a ella por la ley, por estos Estatutos Sociales y por su propio Reglamento.
5. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 13 Clases de Juntas Generales de Accionistas

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día o proceda legalmente, y se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno o cuando lo requieran notarialmente accionistas titulares de, al menos, el 3% o, mientras las acciones de la Sociedad no queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del

plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 14 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios, una vez sus acciones sean admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas.
 - (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - (ii) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - (iii) La página web corporativa de la Sociedad.

Mientras las acciones de la Sociedad no queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, la difusión del anuncio de convocatoria se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, así como las restantes menciones requeridas por la ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de 24 horas.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán:
 - (i) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y
 - (ii) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada, en los términos establecidos en la ley.
5. El ejercicio de los derechos a los que se refiere el apartado anterior deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y/o las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación establecidos en la ley.

Artículo 15 Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Junta General tendrán lugar en el domicilio social de la Sociedad, a no ser que en la convocatoria se designare expresamente otro lugar dentro de los municipios de Barcelona o Terrassa.
2. Cuando la ley aplicable lo permita y existan razones que lo hagan aconsejable a juicio del Consejo de Administración, este podrá convocar la Junta General de Accionistas para su celebración

exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, los medios y condiciones de la asistencia telemática conforme a lo previsto en la ley y en el Reglamento de la Junta General. En este caso, la Junta General se considerará celebrada en el domicilio social.

Artículo 16 Derecho de información

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad la información prevista en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.
2. Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que hubiera sido facilitada por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior.
4. En todo lo demás no previsto en estos Estatutos Sociales en cuanto al ejercicio por los accionistas del derecho de información se estará a lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 17 Asistencia a las Juntas Generales de Accionistas

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas titulares de, al menos, 500 acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener inscritas sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.
2. Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General y constar por escrito.
3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General de Accionistas por medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en la ley.
4. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General por escrito o por cualquier otro medio de comunicación a distancia de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que garanticen la autenticidad e identificación del accionista que otorgue su representación por estos medios, dejando a salvo lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

5. Los administradores de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir telemáticamente a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.
6. Podrán asistir a la Junta General los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

Artículo 18 Asistencia remota por medios telemáticos

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General utilizando medios telemáticos, y, a tal efecto, el Consejo de Administración indicará en cada convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.
2. De conformidad con lo anterior, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.
3. Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 19 Quórum de constitución

1. La Junta General quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley o estos Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.
2. Si figurando en el orden del día asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado no se alcanzase este en segunda convocatoria, pero sí se alcanzase un quórum suficiente para tratar y deliberar válidamente los restantes asuntos contenidos en el orden del día, se entenderá válidamente constituida la Junta General para tratar aquellos asuntos para los que sí se hubiese alcanzado quórum suficiente.

Artículo 20 Presidente y Secretario de la Junta General

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si hubiera sido nombrado. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta General el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de mayor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los accionistas presentes en la reunión.

2. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario de la Junta General. Actuará como Secretario de la Junta General el del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, si hubiera sido nombrado. En defecto de los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General el consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de menor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los accionistas presentes en la reunión.

Artículo 21 Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente de la Junta General dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido.
2. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta General y sobre la titularidad de las acciones y la representación de los accionistas; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el cómputo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la junta general, clausurarla y, en general, ejercer todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo de la junta general.
3. El Presidente de la Junta General indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.
4. Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de cómputo de votos previsto en el Reglamento de la Junta General.
5. La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o por estos Estatutos Sociales.
6. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la ley.

Artículo 22 Emisión del voto a distancia previo a la Junta General

1. Los accionistas podrán, con carácter previo a la celebración de la Junta General, emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal, o mediante comunicación electrónica. En ambos casos serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
2. El voto mediante correspondencia postal se remitirá a la Sociedad por escrito, haciendo constar el sentido del voto, y cumpliendo las formalidades que determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y

la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, según se determine mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate.

4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad al menos el día anterior a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos Sociales, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 23 Documentación de los acuerdos

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil, cuando corresponda, se efectuarán conforme a lo previsto en la ley.
2. El acta aprobada en cualquiera de las formas previstas en la ley tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO II: EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24 El Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, al que corresponde la representación y administración de la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos Sociales.
Asimismo, el Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará el Reglamento del Consejo de Administración, que determinará, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales, los principios de actuación de dicho órgano, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.
3. El Consejo de Administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras que considere necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
4. El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, perseguirá siempre el interés social de la Sociedad, entendiendo por tal la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad, aunque considerando, al mismo tiempo, los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, proveedores, clientes y restantes grupos de interés.
5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad, o de cualquier sociedad vinculada, en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

Artículo 25 Representación de la Sociedad

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente y, en caso de que el Consejo de Administración hubiese acordado su nombramiento, al Consejero Delegado.
2. Al Consejo de Administración corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo de Administración se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designe en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.
3. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado tendrán poder de representación actuando individualmente.

Artículo 26 Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros una vez sus acciones sean admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas. Mientras las acciones de la Sociedad no queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, el Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.
2. Los Consejeros serán nombrados o ratificados por la Junta General con sujeción a lo previsto en la ley y en estos Estatutos Sociales. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión, o no, de vacantes o el nombramiento, o no, de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.
3. No podrán ser designados consejeros las personas que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la ley.
4. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo de Administración por cooptación. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
5. La calificación de los consejeros como dominicales, independientes, ejecutivos y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa vigente.

Artículo 27 Duración del cargo

1. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que no podrá exceder de dos (2) años, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General de Accionistas podrá acordar su cese en cualquier momento.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
3. El Reglamento del Consejo de Administración podrá regular las causas y el procedimiento de cese y dimisión de los consejeros.

Artículo 28 Obligaciones generales de los consejeros

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás disposiciones aplicables con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. El Reglamento del Consejo de Administración podrá desarrollar las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de intereses.

Artículo 29 Cargos en el Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente, y podrá designar uno o más Vicepresidentes determinando, en ese caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente, presidirá el Consejo de Administración uno de los Vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el consejero de más edad.
2. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a uno de los consejeros independientes como Consejero Independiente Coordinador. El Consejero Independiente Coordinador tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración, además de las previstas en la ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración nombrará, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario del Consejo de Administración que podrá no ser consejero y que será el encargado de llevar en un libro de actas las discusiones y todos los acuerdos que sean adoptados por el Consejo de Administración.
4. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o más Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros y que desempeñarán las funciones del Secretario en su ausencia, enfermedad o imposibilidad y que, salvo decisión contraria del Consejo de Administración, podrá asistir a sus reuniones para auxiliar en su labor al Secretario.

Artículo 30 Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, excepto aquellas que por ley o por disposición de estos Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros Delegados. En caso de delegación permanente de poderes en una Comisión Ejecutiva, al menos dos de sus miembros serán consejeros no ejecutivos, de los cuales al menos uno será independiente.
2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 31 Funcionamiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, al menos, ocho veces al año. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
2. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
3. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, excepto cuando concurren circunstancias que exijan una reunión urgente en cuyo caso la antelación mínima será de 24 horas.
4. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesaria la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros.
5. Los consejeros, en caso de ausencia, podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro consejero mediante delegación por escrito, que se procurará que, en la medida de lo posible, contenga instrucciones de voto. En todo caso, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.
6. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros presentes y representados, salvo en los supuestos en que la ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de consejeros.
7. Si ningún consejero se opone a ello, el Consejo de Administración podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la ley, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito (incluido mediante por correo electrónico), siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.
8. El Consejo de Administración podrá celebrarse con la participación de todos o alguno de sus miembros y el Secretario por medios telemáticos, a través de videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o a través de otros medios de comunicación a distancia, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
9. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.
10. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la ley. Las actas, una vez aprobadas conforme al apartado siguiente, serán firmadas por el Secretario de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.
11. Las actas se aprobarán, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en una reunión siguiente.

Artículo 32 Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que, respetando lo dispuesto en la ley, determine en cada caso.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes Comisiones:
 - (i) Comisión de Auditoría y Control.
 - (ii) Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones).
3. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
4. En particular, las Comisiones del Consejo de Administración tendrán la denominación, composición y funciones establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración, respetando en todo caso lo establecido en la ley y en estos Estatutos Sociales.
5. A falta de disposición específica, a las Comisiones del Consejo de Administración se le aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con este último, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las Comisiones.

Artículo 33 Remuneración del cargo

1. El cargo de consejero es retribuido. La retribución de los consejeros en su condición de tal, es decir, como miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, consistirá en una asignación mensual fija y determinada por su pertenencia al Consejo de Administración y a sus Comisiones.
2. El importe de las retribuciones que anualmente puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tal por los conceptos mencionados en el apartado anterior será el que a tal efecto determine la Junta General, el cual permanecerá vigente hasta tanto esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones dentro del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, pudiendo establecer retribuciones distintas entre consejeros e, incluso, reconocerlas sólo para algunos de ellos.
3. Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán, dentro del marco de la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones (es decir, por tanto, con independencia de su cargo de consejero en su condición de tal), incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan, que podrán comprender la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la ley, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación

económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación se incorporarán al oportuno contrato, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

4. Asimismo, y con independencia de la retribución contemplada en los apartados anteriores, los consejeros podrán participar en sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución a los consejeros deberá ser acordada por la Junta General en los términos legalmente establecidos.
6. Los Consejeros tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que estos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.
7. La política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en este artículo y será aprobada por la Junta General en los términos legalmente establecidos.

TITULO IV. CUENTAS ANUALES

Artículo 34 Ejercicio social y cuentas anuales

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. Dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración procederá a formular, en la forma prevista por la ley, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
3. Las cuentas anuales y, cuando proceda, el informe de gestión, serán objeto de las verificaciones establecidas en la ley, siendo posteriormente sometidos a la aprobación de la Junta General que resolverá además sobre la aplicación del resultado.
4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación, en lo pertinente y en su caso, a las cuentas anuales y al informe de gestión consolidados.

Artículo 35 Aplicación del resultado y distribuciones

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o estos estatutos sociales, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
3. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.
4. El pago de los dividendos se ajustará a lo previsto en la legislación aplicable. La fecha de distribución de dividendos será fijada por la Junta General o, en caso de dividendos a cuenta, por el Consejo de Administración.

5. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos o la distribución de reservas de libre disposición, incluyendo la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y líquidos. Este último requisito se entenderá cumplido cuando los valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado en el momento de efectividad del acuerdo de reparto, vayan a estarlo dentro del año siguiente, o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez. La regulación contenida en este párrafo será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36 Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley.

Artículo 37 Liquidación de la Sociedad

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el consejero de menor antigüedad en su nombramiento y, en caso de igualdad, el de menor edad. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. Los liquidadores tendrán, además de las facultades que expresamente les vengán reconocidas por las disposiciones vigentes, aquellas otras que la propia Junta General acuerde conferirles, fijando las normas a las que habrán de sujetarse para llevar a cabo la división del haber social y aprobación de las cuentas de la liquidación hasta su finiquito.
3. Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones, no podrá entregarse el haber social a los accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las siguientes normas y previsiones no serán de aplicación mientras las acciones de la Sociedad no queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, siendo aplicables en tales materias con carácter previo a dicha admisión a cotización, cuando proceda, lo previsto en la Ley para el supuesto de ausencia de previsión estatutaria al respecto:

1. El derecho a conocer la identidad de los accionistas o beneficiarios últimos establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 7 de estos Estatutos Sociales, no existiendo dicho derecho hasta que las acciones de la Sociedad queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas.
2. El desarrollo y complemento de la regulación de los órganos de la Sociedad por los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración previstos en los artículos 9, 11, 12.3 y 24.1 de estos Estatutos Sociales, que no será de aplicación en tanto no se aprueben los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración en la forma legalmente establecida.
3. Las referencias realizadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, recogidas en el artículo 16.2, que se tendrán por no puestas hasta que las acciones de la Sociedad queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas.

4. Las particularidades relativas a la celebración de la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática aplicables a las sociedades cotizadas, recogidas en los artículos 15, 17, 18 y 22. A los efectos oportunos, se hace constar que, con anterioridad a la Admisión, se podrán celebrar Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática sin las particularidades aplicables a las sociedades cotizadas.
5. Las referencias a la política de remuneraciones recogidas en los artículos 33.3 y 33.7 de estos Estatutos Sociales, que se tendrán por no puestas hasta que las acciones de la Sociedad queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas.
6. La referencia al Consejero Independiente Coordinador en el artículo 29.2 de estos Estatutos Sociales, que se tendrán por no puestas hasta que las acciones de la Sociedad queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas.
7. Las referencias al derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo por parte de los accionistas recogidas en los artículos 14.4 y 14.5 de estos Estatutos Sociales.
8. La totalidad del artículo 32 de estos Estatutos Sociales, referente a la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como cualesquiera referencias realizadas a dichas comisiones en otros artículos de los presentes Estatutos Sociales.
9. Las referencias realizadas al Reglamento de la Junta General en cualesquiera de los artículos de estos Estatutos Sociales.
10. Las referencias realizadas al Reglamento del Consejo de Administración en cualesquiera de los artículos de estos Estatutos Sociales.

CIRSA
Ctra. de Castellar, 298
08226 Terrassa. Barcelona. Spain
T. 34 93 728 33 18
info@cirsa.com
www.cirsa.com

